

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Popayán Cauca, noviembre veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023). En la fecha informo a la señora Juez que, correspondió por reparto la presente demanda. Va para estudiar su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.

La Secretaria,

Ma. DEL SOCORRO IDROBO MONDRAGON



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN CAUCA**

AUTO No. 2473

Radicación: 19001-31-10-002-2023-0419-00
Proceso: Sucesión Intestada
Demandantes: Carol Estefan Castro en Representación de la menor
Thaily Sofia Guzmán Castro.
Causante: John William Guzmán Muñoz

Noviembre veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2.023).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que correspondió por reparto conocer de la demanda de la referencia, y una vez revisado tanto el escrito promotor como los documentos que se anexan, se evidencia que presenta los siguientes defectos formales:

1. Se debe dar cumplimiento a lo previsto en el art. 8° inciso 2° de la ley 2213 de 2022, en cuanto que *El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y **allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.*** (resaltó del Juzgado). En este punto si bien se refiere la forma como se obtuvo el correo de la señora OLGA TORRES GALÍNDEZ, no se aporta las evidencias de ello.
2. Se deben agotar por la parte interesada, los medios que estén a su alcance, para obtener la información respecto de los datos de identificación, domicilio y demás de notificaciones, de la señora FRANCY EDILMA COBO QUILINDO, de quien el mismo apoderado manifiesta, cursa proceso declaración de unión marital de hecho y sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, con radicado No. 19001311000120220024400 en el Juzgado Primero de familia de Popayán, lo anterior de conformidad con lo previsto en el art. 488 #3

del C.G.P. y art. 6° de la ley 2213 2022, este último estatuye *la demanda indicará el canal digital donde deban ser notificadas las partes*. Lo anterior máxime cuando la rama judicial esta laborando por medios digitales.

- 3.** Se debe dar claridad y acreditar lo relacionado a los pasivos dejados por el causante, en vista de que no se allega soporte alguno que demuestre que dicha hipoteca haya sido cancelada, más si figura en el certificado de libertad y tradición del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 120-208708 a favor de la Dra. MONICA PATRICIA LASSO DIAZ.

Lo anotado previamente da lugar para que este Despacho, de conformidad con lo reglado en el numeral 1° y 2° del artículo 90 del C.G.P, declare inadmisibile la demanda y conceda a la parte actora un término de cinco (5) días para que la aclare y corrija al tenor de lo señalado en el inciso 4° del mismo artículo.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por las razones consignadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días, para subsanar los defectos formales señalados, so pena del rechazo de la demanda.

TERCER: RECONOCER personería adjetiva al abogado GIOVANNI HERNANDO CERON SARRIA identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.525.752 y T.P. No. 18249 del C.S.J., solo para los fines a los que se contrae el presente proveído.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ M. SANCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 195 del día 22/11/2023.

Ma DEL SOCORRO IDROBO M.
Secretaria

Firmado Por:
Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54b1f9f2c4cdb59a843f0832d739d2af2dca3dc2d4fc31bc19336387435ff62c**

Documento generado en 21/11/2023 06:29:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>